

Exp. No. 43/2000
Recurso: APELACION
Recurrente: PARTIDO
 REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL.
Ponente: MAGISTRADA MARIA
 ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

--- Colima, Col., a cinco de agosto del dos mil -----

--- Vistos para resolver en definitiva, los autos de que consta el Expediente número 43/2000, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. FIDEL ALCARAZ CHECA, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo o resolución contenido en el sexto punto del Orden del día del acta de la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día diez de julio del año dos mil, y -----

-----**RESULTANDO**-----

--- 1.- Con fecha trece de julio del año en curso el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 326 fracción I, 327 fracción II b); 49 fracción IV y XII del Código Electoral del Estado, del artículo 86 Bis fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presentó ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo por haber aprobado el Registro Oficial de la lista de Candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, Resolución emitida en Sesión celebrada el diez de julio del Dos mil-

--- 2.- El día quince de abril del año en curso y mediante oficio IEEC-SE0075/00, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado, en el que se expresan los hechos y motivos, así como fundamentos jurídicos pertinentes en relación con el acto que impugna el recurrente 2.- Cédula de Notificación fijada en los estrados de este Instituto el día 14 de julio de 2000. 3.-Copia Certificada del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo de fecha 10 de julio de 2000 4.- Copia certificada del escrito de fecha 16 de julio de 2000, signado por el Lic. Héctor Manuel Valdés Arcila, mediante el cual expone el escrito de tercero interesado. 5.- Escrito de partido político tercero interesado, presentado por el Partido Acción Nacional el día 16 de julio de 2000. 6.-Copia Certificada del Informe recibido por la Comisión Investigadora relativa al expediente 28/2000 del Tribunal Electoral del Estado. 7.- Copia certificada del Acuerdo emitido por el Consejo General de este

organismo de fecha 10 de julio de 2000, en relación con el acatamiento de la resolución emitida por ese H. Tribunal Electoral del Estado. 8.-Copia simple del oficio No. SE/1711/2000 de fecha 7 de junio de 2000, signado por el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz. 9.- Copia simple de la certificación hecha por el Ing. Héctor Federico Ling Altamirano, en relación al acta de fecha 24 de marzo de 2000.10.- Copia Simple de la certificación hecha por el Ing. Héctor Federico Ling Altamirano, en relación al acta de fecha 7 de abril de 2000. 11.- Copia Certificada del oficio No. PAN CDE 013/00 de fecha 28 de febrero de 2000, signado por el Ing. Victor Manuel Torres Herrera. 12.- Copia Simple de la convocatoria a la Convención Estatal del PAN de fecha 28 de diciembre de 1999, así como de las normas complementarias de dicha convocatoria. 13.- Copia Certificada del escrito de fecha 30 de marzo de 2000, dirigido al Dr. Xavier Maurer Ortíz Monasterio y signado por el Ing. Héctor Federico Ling Altamirano. 14.- Copia Certificada del escrito de fecha 24 de marzo de 2000, dirigido al Dr. Xavier Maurer Ortíz Monasterio y signado por el Ing. Héctor Federico Ling Altamirano. 15.- Copia Simple del Acta de Sesión Ordinaria del CDE de fecha 17 de abril de 2000. 16.- Copia Simple del escrito de fecha 23 de febrero de 2000, dirigido al Ing. Héctor Federico Ling Altamirano, signado por el Lic. Natividad Jiménez Moreno, así como del Acta de la XXIX Convención Estatal del PAN en el Estado de Colima de fecha 20 de febrero de 2000. 17.-Copia simple de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN de fecha 7 de febrero de 2000. 18.-Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de fecha 19 de febrero de 2000.19.- Copia Simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del CDE de fecha 8 de febrero de 2000. 20.- Copia Simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del CDE de fecha 7 de febrero de 2000. 21.- Copia Simple del Acta de la Sesión Extraordinaria del CDE de fecha 8 de diciembre de 2000. 22.- Copia Simple del reglamento para el Funcionamiento de los Órganos Estatales del Partido Acción Nacional. 23.- Copia simple de los Estatutos del Partido Acción Nacional. 24.-Constancia de personalidad del C: Fidel Alcaraz Checa, de fecha 13 de julio de 2000. 25.- Copia Certificada del acta de la décima segunda sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo de fecha 12 de julio de 2000.. - - - - -

- - - **3-** Con fecha diecisiete de julio del año que corre, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Revolucionario Institucional, con los documentos que se enumeraron en el punto 2 de esta resolución. De los escritos de referencia dio cuenta la Secretaria General de Acuerdos en la forma y términos que establece el artículo 324 fracción III del Código Electoral del Estado y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal. En la misma fecha, la C. Presidenta de este organismo, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 29 del reglamento antes citado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, y lo turnó a la Secretaria General de Acuerdos para los efectos de que se certificara si había sido interpuesto en tiempo, si cumplía los requisitos que exige el Código Electoral y elaborara el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento respectivo.- - - - -

- - - 6.- En Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el día veintiocho de julio, por unanimidad el Pleno de este Tribunal aprobó la Admisión del Recurso que nos ocupa.-----

- - - 7.- Con fecha veintinueve de julio del año en curso con fundamento en los artículos 357 IN FINE del Código Electoral del Estado y 25 del Reglamento Interior de este Tribunal, la MAGISTRADA MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, recibió como ponente el presente recurso, por corresponderle el turno; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado, 326, 327, fracción II, inciso b, 353, 357 en relación al 356 del Código Electoral del Estado, 27 y relativos del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

- - -II.- Antes de proceder al análisis de los agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso se presentan causales de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, si bien es cierto el Recurso fue interpuesto por escrito ante el consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; se encuentra firmado autógrafamente por el promovente C. FIDEL ALCARAZ CHECA, Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General citado, se presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, se celebró el día diez de julio de dos mil, y dentro de los tres días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral, es decir el día trece de ese mismo mes y año, el recurrente presentó ante el Instituto Electoral del Estado el Recurso que nos ocupa, ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código; también lo es, que no se cumple con lo dispuesto por la fracción sexta del mencionado artículo, toda vez que el Partido recurrente, en su escrito de interposición del Recurso que nos ocupa como se puede apreciar de lectura y la transcripción que del mismo se hace en líneas posteriores, sólo hace una narración de hechos, y señala cuál determinación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado le causa agravios, más no establece cuales son estos agravios y que en todo caso le causa dicho acuerdo, y del análisis integral que se hace del escrito de referencia no puede este Tribunal deducir los agravios puesto que, como se apuntó, dicho ocurso sólo contiene hechos que sucedieron y algunas cuestiones que no se hicieron y que a juicio del Recurrente se debieron hacer, más no se deduce ningún agravio ni se señala en forma expresa, y para mayor ilustración de lo hasta aquí dicho a continuación se transcribe en forma íntegra el escrito de referencia:-----

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Comité Directivo Estatal-Colima

Recurso: APELACION
Actor: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Acto Impugnado: ACUERDO O RESOLUCION EMITIDO
EN EL ACTA DE LA DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA
CELEBRADA EL 10 DE JULIO DEL AÑO 2000 POR EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,
P R E S E N T E .

FIDEL ALCARAZ CHECA, en mi carácter de **Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**, tal como lo acredito con la Constancia de fecha 13 de julio del año 2000, expedida por el C. Licenciado Eduardo Humberto Pinto León, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 107 de la calzada Pedro A. Galván Norte, zona centro, de la ciudad de Colima, Colima, y autorizando para en mi nombre y representación las reciban indistintamente los CC. Licenciados DESIDERIO CARRILLO BLANCO Y FEDERICO RAMIREZ OCHOA; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que a nombre del Partido Político que represento y con fundamento en el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los numerales 326, 327, fracción II inciso b, 337, 338, 340, 341, 350, 351, 353, 357, 367, 368, 369, 371, 374 y demás relativos y aplicables del Código Electoral vigente para el Estado de Colima, ante Usted vengo a interponer **RECURSO DE APELACION**, en los términos que a continuación se indican.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo número 351 del referido Código Electoral, sigo manifestando:

ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: el acuerdo o resolución contenido en el SEXTO PUNTO del orden del día del acta de la **DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA del CONSEJO GENERAL** del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 10 de julio del año 2000.

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL **CONSEJO GENERAL** del **Instituto Electoral del Estado**.

AGRAVIOS CAUSADOS: Causan agravios al Instituto Político que represento:

1. El acuerdo o resolución contenido en el SEXTO PUNTO del orden del día del acta de la DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 10 de julio del año 2000, mediante el cual resolvió aprobar el informe de la Comisión Especial integrada para investigar las posibles irregularidades del Partido Acción Nacional en su proceso interno de selección, postulación y solicitud de registro de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS:

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima: Artículo número 86 BIS fracciones I y IV.-----

- - - Del Código Electoral del Estado: Artículo números 3, 38, 42, fracciones IV, V, y VIII, 49 fracciones I y IV, 50, 51, 156, 163 fracciones IX, X, XI, XXVI, XIX, y XXXIX, 165 y 202.-----

HECHOS BASE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN:

1.- El día 2 de junio del año en curso, por mi conducto el Partido Revolucionario Institucional, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo o resolución contenido en el SEXTO PUNTO del orden del día del acta de la **DECIMA SESION ORDINARIA del CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado**, celebrada el 10 de julio del año 2000, mediante el cual se resolvió que no procedía satisfacer la petición efectuada por el suscrito mediante escrito de denuncia de hechos, por no haber motivado y fundado erróneamente, impugnación que ese H. Tribunal radicó bajo el expediente número 28/2000.

2.- Mediante resolución definitiva de fecha 26 de Junio del presente año, el Tribunal Electoral del Estado dictó los resolutiveos que a continuación se transcriben:

"PRIMERO.- Conforme a las consideraciones de que se habla en esta resolución, es de revocarse y al efecto se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitido al desahogarse el sexto punto de la orden del día de su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de mayo del año 2000; por lo tanto.-----

SEGUNDO.- Al quedar subsistente tal acuerdo, deberá dicha Consejo de realizar la investigación que solicita el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su comisionado propietario y dictar en su lugar otro nuevo, debidamente fundado y motivado con el resultado obtenido al respecto.-----

TERCERO.- En vista de la proximidad de las decisiones que habrán de tomar respecto a la asignación de los Diputados el Congreso del Estado, por la vía Plurinominal, tal investigación no deberá de exceder de un término de quince días, contados a partir del siguiente en el que le sea notificada esta resolución, informándose luego a este Tribunal su cumplimiento.-----

CUARTO.- Notifíquese en los términos de Ley."

3.- Para dar cumplimiento a los resolutiveos descritos en el punto que antecede, el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado en la DECIMA SESION ORDINARIA celebrada el pasado 10 de julio del año en curso, en el SEXTO PUNTO del orden del día desahogó el dictamen correspondiente, acordando lo siguiente:

""QUE POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y EN VIRTUD DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL RECURSO DE APELACION 28/2000, SE NOMBRÓ UNA COMISION INTEGRADA POR LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES LIC. MIGUEL ANGEL ALCOCER, GRISELDA E. EUSEBIO ADAME, GUSTAVO PUENTE MIRANDA Y JOSUE NOE DE LA VEGA MORALES, PARA EFECTO DE INVESTIGAR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA LISTA DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HA POSTULADO EL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.------

1.- QUE LA COMISION INVESTIGADORA HA RENDIDO UN INFORME EN LOS SIGUIENTES TERMINOS -----
LOS INTEGRANTES DE LA COMISION INVESTIGADORA SOBRE EL RECURSO DE APELACION DEL EKPEDIENTE 28/2000 EN LA QUE SE NOS ORDENA UNICAMENTE LA INVESTIGACIÓN PARA QUE SE CONOZCA SI HUBO VIOLACIONES CONSTITUCIONALES O LEGALES AL REALIZARSE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ELECCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PLURINOMINAL Y PARA TAL EFECTO ESTA COMISION SE REUNIÓ EN TRES OCASIONES PARA ANALIZAR LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, MISMA QUE FUE SOLICITADA Y PROPORCIONADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL MAS LA DOCUMENTACION EXISTENTES PARA EL CASO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO.- - -
PARA OBTENER UN RESULTADO LO MAS CLARO Y PRECISO POSIBLE ESTA COMISION SIGUIO LA SIGUIENTE METODOLOGIA:
1.- SE REVISO LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA DE 28 DE DICIEMBRE DE 1999, EN LA CUAL SE CONVOCA A LA CONVENCION ESTATAL A CELEBRARSE EL DIA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 A PARTIR DE LAS 9 HORAS CON EL OBJETO DE NOMBRAR ENTRE OTROS A LOS DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CONFORME A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA CONVOCATORIA ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA A REALIZARSE EN LA FECHA ANTES INDICADA. -----
2.- POSTERIORMENTE SE PUBLICO LA CONVOCATORIA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL A EFECTUARSE EL 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL CON LA FINALIDAD DE ORDENAR LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL A PROPONER EN LA CONVENCION ESTATAL. ESTA CONVOCATORIA FUE FECHADA EL 7 DE FEBRERO DEL AÑO 2000 Y FIRMADA POR EL ING. VICTOR MANUEL TORRES HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.-------
RESULTADO DE LA INVESTIGACION-----
1.- EL SABADO 19 DE FEBRERO A LAS 10:30 HORAS SE DECLARA EN SESION PERMANENTE EL CONSEJO ESTATAL DEL PAN,

SESION DONDE SE DETERMINA EL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, A PRESENTARSE A LA XXIX CONVENCION. EL CONSEJO ESTATAL ELIGIO LA COMISION ENCARGADA DE PRESENTAR LA LISTA DE CANDIDATOS A LA CONVENCION ESTATAL; DICHA COMISION QUEDO INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS: MARTHA LETICIA SOSA, MARCO ANTONIO GARCIA Y ENRIQUE MICHEL. LA LISTA DE CANDIDATOS QUEDO ORDENADA DE LA SIGUIENTES MANERA DE ACUERDO AL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS:------

- 1.- JORGE LAGUNES.-25 VOTOS.**-----
- 2.- ROGELIO PORTILLO.-21 VOTOS.**-----
- 3.- ANTONIO MORALES.-20 VOTOS-** - - - - -
- 4.- FRANCISCO XAVIER MAURER.-20 VOTOS-** - - - - -
- 5.- RAFAEL VAZQUEZ.- 18 VOTOS-**-----
- 6.- GINA ARACELI ROCHA.-16 VOTOS.**-----
- 7.- ARTURO JIMENEZ.- 13 VOTOS.**-----
- 8.- ARTURO GEORGE.-12 VOTOS-**-----
- 9.- MARGARITA RAMIREZ.-9 VOTOS-**-----
- 10.-VICTORIANO ARCEAGA.-7 VOTOS.**-----
- 11.-ROSA ESTHELA DE LA ROSA.- 3 VOTOS.**-----

LA XXIX CONVENCION ESTATAL DEL PAN DIO INICIO EL VEINTE DE FEBRERO A LAS 9:00, INFORMANDO HASTA 10:50 QUE EXISTIA QUOROM LEGAL. SE ACLARA A LOS CONVENCIONISTAS QUE EL REGISTRO DE LOS DELEGADOS SE CERRARIAN DEFINITIVAMENTE AL INICIO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, ES DECIR, EN EL PUNTO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS A SENADORES.- EN EL ACTA DE LA XXIX CONVENCION DEL VEINTE DE FEBRERO EL DESAHOGO DEL PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA RELATIVO A LA ELECCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES NO SE CONTIENE LA PROPUESTA DE LISTA QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL A LA CONVENCION.- TAMPOCO SE CONTIENE LA VOTACION DE LOS CONVENCIONISTAS PARA APROBAR 0 RECHAZAR LA PROPUESTA DE LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SOLO SE SEÑALA QUE SE PIERDE QUORUM A LAS 17:15 HORAS Y SE HACE REFERENCIA AL USO DE LA PALABRA POR PARTE DEL DELEGADO DEL CEN QUIEN PROPONE QUE LA LISTA SEA REGRESADA AL CONSEJO ESTATAL, CUANDO YA NO EXISTÍA QUORUM Y SIN PREVIAMENTE HABERSE DECLARADO SUSPENDIDA, CLAUSURADA 0 EN RECESO LA CONVENCION, SITUACIONES ESTAS QUE NO SE FUNDAMENTAN EN EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES, Ni TAMPOCO APARECE LA FIGURA DE CERTIFICACION DE QUORUM YA INSTALADA LA CONVENCION.-----

LA COMISION SUPONE ENTONCES QUE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES FUE REGRESADA AL CONSEJO ESTATAL EN VIRTUD QUE EN EL ACTA DEL MISMO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO, SE NARRA LA DISCUSION DE CÓMO ENVIAR LA LISTA AL CEN DEL PAN, EXISTIENDO DOS PROPUESTAS.-----

ACEPTANDO SIN CONCEDER, QUE EN EFECTO LA CONVENCION HAYA RECHAZADO LA LISTA, ESTAMOS EN EL SUPUESTO DE QUE POR TAL MOTIVO SE MANDO AL CONSEJO ESTATAL PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES QUE A LA LETRA SEÑALA:-----

"EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SI NO FUERA APROBADA LAS LISTAS QUE PRESENTA EL CONSEJO ESTATAL ESTE PODRÁ HACER HASTA DOS PROPOSICIONES MAS, Y Si LA TERCERA PROPOSICIÓN TAMPOCO FUERA APROBADA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONGA EL CEN, DE ACUERDO AL ARTICULO 43 DE LOS ESTATUTOS."-----

SIN EMBARGO NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN DICHO ARTICULO AL NO HABER NUEVAS PROPUESTAS A LA XXIX CONVENCION POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL. LA COMISION SE PREGUNTA ¿POR QUÉ NO SE REALIZARON NUEVAS PROPUESTAS CONFORME A LOS QUE INDICA EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO REFERIDO? -----

2.- EN EL ACTA DEL 24 DE FEBRERO DEL CONSEJO ESTATAL QUEDA EN CLARO QUE NO SE APROBO UNA NUEVA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES, ACORDÁNDOSE ENTONCES POR MAYORIA DE VOTOS ENVIAR LA UNICA PROPUESTA DE LISTA AL CEN SIN MODIFICACIONES; SIENDO RECHAZADA LA PROPUESTA DE ROCIO OLIVERA EN LA CUAL MANIFESTABA SE TOMARA EN CUENTA LA MILITANCIA PARTIDISTA, TRABAJO Y LEALTAD PARTIDISTA, ASI COMO QUE UNA MUJER SEA COLOCADA EN LOS PRIMEROS LUGARES.- POR EL CONTRARIO, ROBERTO HERNANDEZ Y J. NATIVIDAD JIMENEZ, PEDRO JASSO, ROSA ESTHELA DE LA ROSA, ROCIO SANDOVAL Y ANGEL TRUJILLO ENTRE OTROS, SE PRONUNCIARON POR ENVIAR LA LISTA AL CEN SIN MODIFICACIONES, PROPUESTA QUE FUE PUESTA A CONSIDERACION SIENDO APROBADA POR LA MAYORIA DE VOTOS -----

NO OBSTANTE DICHOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESION DEL 24 DE FEBRERO POR EL CONSEJO ESTATAL ESTOS NO SE EXPRESAN EN EL OFICIO PAN CDE NO.13/00 ENVIADO POR VICTOR MANUEL TORRES HERRERA, PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL ING. ALFREDO LING ALTAMIRANO - ---

A). NO INDICA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA SI REMITIO AL CEN LAS ACTAS CON LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, SIMPLEMENTE SEÑALA QUE ENVIARA LOS DATOS CURRICULARES DE CADA UNO DE LOS ONCE ASPIRANTES A DICHO CARGO.-LA COMISION INVESTIGADORA NO TIENE EN SU PODER PRUEBA DOCUMENTAL ALGUNA DE QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL HAYA REMITIDO AL CEN LOS DATOS CURRICULARES DE LAS ONCE PROPUESTAS A

CANDIDATOS PLURINOMINALES. -----
B). TAMBIEN EN EL MISMO DOCUMENTO EN COMENTO HAY LA SIGUIENTE CONTRADICCIÓN: EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VICTOR MANUEL TORRES HERRERA SEÑALA QUE LA CONVENCION RECHAZO EL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CUANDO SUPUESTAMENTE YA HO HABIA, A DECIR DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCION EL QUÓRUM NECESARIO PARA QUE PROSIGUIERA LA MISMA.- ES DE RESALTAR QUE EN EL ACTA DE LA XXIX CONVENCION NO SEÑALA EL ACTO DE LA VOTACION PARA APROBAR O NO LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES, NI APARECE DICHA LISTA ANTERIORMENTE REFERIDA. -----

EL OFICIO DE REFERENCIA INDICA QUE SEA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUIEN MODIFIQUE EL ORDEN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, BAJO EL CRITERIO DE TRABAJO PARTIDISTA, MILITANCIA Y CAPACIDAD, SIENDO QUE ESTOS CRITERIOS NO SE ENCUENTRAN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS PARA DETERMINAR CANDIDATURA ALGUNA, ADEMAS DE HABER SIDO RECHAZADO COMO CRITERIO EN LA SESION DEL 24 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO POR EL CONSEJO ESTATAL. -----

3.- EN LA DOCUMENTACION QUE OBRA EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE LA CARTA DE ACEPTACION DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES TIENE FECHA DEL 22 DE MARZO ADEMAS DE QUE EN ELLA NO SE ESPECIFICA EL LUGAR QUE EN LA LISTA RESPECTIVA OCUPARA CADA UNO DE ELLOS -----

4.- CON FECHA DE 24 DE MARZO DEL 2000 EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN ENVIÓ AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA LISTA DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN EL SIGUIENTE ORDEN -----

- 1. C. XAVIER MAURER ORTIZ MONASTERIO -----**
- 2.- C. ANTONIO MORALES PENA -----**
- 3. C. ROSA ESTHELA DE LA ROSA MUNGUIA-----**
- 4. C. RAFAEL VAZQUEZANGUIANO-----**
- 5. C. JORGE LAGUNES DE LA MORA -----**
- 6. C. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ----- 7.**
- C. VICTORIANO ARCIAGA NAVA----- 8.**
- C. MARGARITA RAMIREZ----- 9.**
- C. ROGELIO PORTILLO CEBALLOS-----**
- 10. C. ARTURO JIMENEZ MORENO -----**
- 11. C. ARTURO GEORGE DENIZ -----**

SIN QUE EN EL MISMO SE SEÑALEN LOS SUPLENTE-----

5.- EL DOCUMENTO DEL 30 DE MARZO CON EL QUE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN REGISTRO DIPUTADOS PLURINOMINALES SEÑALA CLARAMENTE EN EL MISMO QUE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS FUERON APROBADOS POR EL COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL EN SU SESION ORDINARIA REALIZADA EL 24 DE MARZO DEL 2000 REGISTRANDO LOS QUE A CONTINUACION SE INDICA: - - - - -

- 1- C. XAVIER MAURER ORTIZ MONASTERIO. - - - - -
- 2.- C. ANTONIO MORALES PEÑA - - - - -
3. C. ROSA ESTHELA DE LA ROSA MUNGUIA. - - - - -
4. C. RAFAEL VAZQUEZ ANGUIANO.- - - - -
5. C. JORGE LAGUNES DE LA MORA- - - - -
6. C. GINA ARACELI ROCHA RAMIREZ- - - - -
- 7.- C. VICTORIANO ARCIAGA NAVA - - - - -
- 8.- C. MARGARITA RAMÍREZ- - - - -
- 9.- C. ARTURO GEORGE DENIZ - - - - -

SIN EMBARGO, EN LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE OBRA EN LOS ANALES DE LA COMISION INVESTIGADORA SE TIENE EL OFICIO GIRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEL PAN, ING. FEDERICO LING ALTAMIRANO, EN LA QUE DA A CONOCER LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, APROBADA EN SU SESION ORDINARIA DEL 24 DE MARZO, EN LA QUE EL NOMBRE DEL C. ROGELIO PORTILLO CEBALLOS APARECE EN LA LLSTA EN EL NOVENO LUGAR- - - - - -

6.- EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE NO SE ESCUENTRA EL OFICIO DEL 30 DE MARZO DEL PRESENTE GIRADO POR EL ING. FEDERICO LING ALTAMIRANO EN QUE COMUNICA LOS CORRIMIENTOS DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DA A CONOCER POR PRIMERA VEZ LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS SUPLENTE.- ES DE RESALTAR QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA NUNCA TUVO CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE REFERENCIA AL MOMENTO DEL REGISTRO - - - - -

7.- LA COMISION INVESTIGADORA DEL IEE AL REVISAR CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS LOCALES PLURINOMINALES ENCONTRÓ LA SIGUIENTE SITUACION, SIETE EXPEDIENTES TIENEN LA CERITFICACION DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE, EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, LOS OTROS DOS RESTANTES JORGE LAGUNES DE LA MORA Y ARTURO GEORGE DENIZ UNICAMENTE TIENEN LA CERTIFICACION DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO, JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BASAVILVAZO, SIN ENCONTRARSE LA CERTIFICACION DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEE.- - - - -

DESPUES DE HABER REVISADO MINUCIOSAMENTE LOS DIFERENTES DOCUMENTOS EN PODER DE LA COMISION INVESTIGADORA PROPORCIONADOS POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE Y POR EL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN SE REMITE A LA SECRETARIA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION Y EL RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.- - - - -

SIENDO LAS CATORCE TREINTA HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL

AÑO DOS MIL, LA COMISION INVESTIGADORA DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL EXPEDIENTE CON NUMERO 28/2000 ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO AL CONSEJO GENERAL DEL IEE.-

II.-DEL ANTERIOR INFORME RENDIDO POR LA COMISION INVESTIGADORA ESTE CONSEJO GENERAL OBSERVA QUE SE DESPRENDEN DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO EN CUANTO A PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS COMO SON:-

1.- EL HABER SOLICITADO LA CERTIFICACION DE QUORUM YA INSTALADA LA CONVENCION, SIN FUNDAMENTO EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES-

2.- NO HABER INFORMADO CORRECTAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ACUERDOS DEL CONSEJO ESTATAL, DE REMITIR LA LISTA DE CANDIDATOS DE DIPUTADOS PLURINOMINALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL AL CEN, SIN MODIFICACIONES A LA PROPUESTA ORIGINAL.

3.- HABER VIOLADO EL ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DE QUE NO SE TOMARA LOS CRITERIOS DE TRABAJO PARTIDISTA, MILITANCIA Y CAPACIDAD PARA DETERMINAR CANDIDATURAS, ADEMÁS, DE NO TENER SUSTENTO REGLAMENTARIO

4.- HABER ALTERADO EL CDE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, APROBADA EL 24 DE MARZO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PAN PARA SER REGISTRADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE.-

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISION CONSIDERA QUE LA UNICA LISTA APROBADA EL 19 DE FEBRERO POR EL CONSEJO ESTATAL SE SUJETA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y ES LA QUE A CONTINUACION SE INDICA:-

1.- JORGE LAGUNES.-25 VOTOS.

2.- ROGELIO PORTILLO.-21 VOTOS.

3.- ANTONIO MORALES.-20 VOTOS.

4.- FRANCISCO XAVIER MAURER.- 20 VOTOS.

5.- RAFAEL VAZQUEZ.- 18 VOTOS

6.- GINA ARACELI ROCHA.-16 VOTOS.-

7.- ARTURO JIMENEZ.- 13 VOTOS.

8.- ARTURO GEORGE.-12 VOTOS

9.- MARGARITA RAMIREZ.-9 VOTOS.-

10.-VICTORIANO ARCEAGA.-7 VOTOS.-

11.- ROSA ESTHELA DE LA ROSA.-3 VOTOS.-

- - - POR LOS EXPUESTO Y FUNDADO LOS CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SESION DE FECHA 10 DEL JULIO DEL 2000, CONSIDERAN PROCEDENTE ACORDAR LO SIGUIENTE

PUNTOS RESOLUTIVOS- - - - -
PRIMERO: DEL RESULTADO DE LA INVESTIGACION REALIZADO POR ESTA COMISION EL PARTIDO ACCION NACIONAL INCURRIO EN DIVERSAS IRREGULARIDADES QUE ATENTAN CONTRA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ESTABLECE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO EN CUANTO AL PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS. - - - - -
SEGUNDO: REMÍTASE AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN FORMA ANEXA AL PRESENTE ACUERDO, EL INFORME DE LA COMISION INVESTIGADORA DE ESTE CONSEJO GENERAL PARA 'QUE DETERMINE LOS PROCEDENTE CONFORME A LAS IRREGULARIDADES QUE HAN SIDO DETECTADAS EN LA POSTULACION QUE HIZO EL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE CANDIDATURAS PARA DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; CUMPLIÉNDOSE ASI CON LA INVESTIGACION ORDENADA POR EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL" - - - - -
SOMETIDO QUE FUE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO EL DICTAMEN ANTES ENUNCIADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD. - - - - -

4.- Con lo anterior, se acredita que el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, reconoce la serie de violaciones a lo dispuesto en el Código Electoral vigente en el Estado y a su norma interna, en que incurrió el Partido Acción Nacional tanto en el procedimiento de Integración como en el registro de la Lista de Candidaturas a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, dejando de observar y aplicar los principios rectores del Derecho Electoral, que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en virtud de que conociendo las irregularidades graves existentes en dicha lista, no procedió a por lo menos a ejercitar sus funciones que el Código Electoral le confiere a tal cuerpo colegiado efectuando la sustitución de los candidatos de la Lista que reconoció la Autoridad Electoral como legal, ni mucho menos efectuó un análisis de las consecuencias jurídicas que conllevó el citado acuerdo o resolución derivado del dictamen de la Comisión, como es el caso de determinar que las irregularidades y actos ilegales cometidos por Acción Nacional en la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional es **NULA DE PLENO DERECHO**, debiendo considerarla como interpuesta fuera de los plazos señalados en el Código Electoral, procediendo el desechamiento de plano de la multicitada Lista y anular el registro de las candidaturas. - - - - -

5.- En el colmo de abuso de autoridad, el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado en la Sesión de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 del presente mes y año, llevó a cabo la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, Expidió y Entregó Constancias de Asignación de Diputados de Representación Proporcional, sin considerar el acuerdo o resolución emanada en la sesión celebrada el pasado

10 de julio del año en curso, y que era determinante para la realización de los actos de Expedición y Entrega de Constancias de la referida elección.- - - - -

Justifico lo argumentado en el cuerpo del presente instrumento, ofreciendo los siguientes medios de:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias fotostáticas certificadas del acta de la DECIMA TERCERA SESION ORDINARIA del CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 10 de julio del año 2000.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias fotostáticas certificadas del acta de la DECIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA del CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, celebrada el 12 de julio del año 2000.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias fotostáticas certificadas del Dictamen rendido por la Comisión Especial del CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado, de fecha 10 de julio del año 2000.

INSTRUMENTAL.- Consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Apelación número 28/2000 radicado en ese H. Tribunal Electoral del Estado de Colima.

INSTRUMENTAL.- Consistente en el expediente que integro la Comisión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado en la resolución definitiva del expediente número 28/2000.

INSTRUMENTAL.- Consistente todas las actuaciones que obran en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que favorezcan a mi Representado, así como, todas aquellas que se generen en la substanciación del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de Ustedes CC. Magistrada Presidenta y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Colima, atentamente:

S O L I C I T O

PRIMERO.- Se me tenga reconociendo la personalidad de Comisionado Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la finca marcada con el número 107 de la calzada Pedro A. Galván Norte, Zona centro, de la ciudad de Colima, Colima, y autorizando para en mi nombre y representación las reciban indistintamente

los CC. Licenciados DESIDERIO CARRILLO BLANCO Y FEDERICO RAMIREZ OCHOA.

TERCERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentando el presente Recurso de Apelación.

CUARTO.- Se admitan los medios de prueba ofrecidos en el cuerpo del presente escrito, así como, se desahoguen en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- En su oportunidad se dicte Resolución que declare la serie de irregularidades y actos ilegales que cometieron los dirigentes estatales y el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado de Colima, como delitos electorales especiales violatorios a los principios rectores de la democracia: Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Y que esa Resolución definitiva:

A).- Reconozca como fundamentada en los preceptos reglamentarios internos y en la legalidad electoral, la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, la LISTA de once militantes panistas que se sometieron a la decisión democrática de su Consejo y convención Estatales.

B).- Revoque el acto de registro de la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación proporcional solicitada por el 30 de marzo del año 2000 por el Partido Acción Nacional, y aprobada el 3 de abril del mismo año por el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado de Colima.

C).- En su oportunidad y una vez que sea reconocida la lista del 19 de febrero del año 2000, electa por los convencionistas del Partido Acción Nacional, se haga la recomposición de la lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, **reconociéndole el DERECHO PASIVO DEL VOTO al ciudadano JAIME ROGELIO PORTILLO CEBALLOS, que en dicha lista aparecen en segunda posición con 21 votos de los convencionistas.**

D).- Sancione de conformidad a lo preceptuado por el Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, contenido en el TITULO SEGUNDO "De las infracciones, sanciones administrativas y delitos electorales", LIBRO SEPTIMO "Del sistema de medios de impugnación y de las sanciones administrativas" del CODIGO ELECTORAL del Estado de Colima, por las violaciones sistemáticas a dicho ordenamiento electoral en que ha incurrido el Partido Acción Nacional, que puede ser la suspensión o la cancelación de la inscripción del Registro como Partido Político nacional.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Colima, Colima, a 13 de julio del año 2000.

LIC. FIDEL ALCARAZ CHECA
Comisionado propietario del
Partido Revolucionario Institucional ante el
Consejo General del I.E.E.C.

- - - De ahí que, se actualiza la causa de notoria improcedencia establecida por el artículo 363 fracción VI del Código Electoral del Estado, debiéndose en consecuencia desechar de plano el presente recurso de Apelación, sin analizar el fondo del asunto planteado.-----

- - - Así mismo, en relación a la solicitud hecha por el Recurrente de que este Tribunal revoque el acto de registro de la Lista de Candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Representación Proporcional solicitada el treinta de marzo de dos mil por el Partido Acción Nacional y aprobada el tres de abril del presente año por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta petición es notoriamente extemporánea, toda vez que al no haber sido recurrido en los términos establecidos por el Código Electoral del Estado, dicho registro, este acto adquirió el carácter de definitivo y en consecuencia resulta improcedente tal petición.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se:-----

-----**RESUELVE:**-----

- - - UNICO.- Por los razonamientos vertidos en los considerandos de esta Resolución, se desecha de plano por su notoria improcedencia el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo o resolución contenido en el sexto punto del Orden del día del acta de la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día diez de julio del año dos mil.-----

- - - Notifíquese en los términos de Ley.-----

- - - Así en definitiva lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día cinco de agosto de dos mil, Magistrados LICs. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN, Y EDUARDO JAIME MENDEZ, fungiendo como Ponente la primera de los mencionados, actuando con la C. LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
Y NUMERARIO EN FUNCIONES

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. EDUARDO JAIME MENDEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA